

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD) Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Madrid, a 30 de septiembre de 2015

De una parte, el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, actuando en su nombre y representación D. Francisco Martínez Vázquez, en su calidad de Secretario de Estado de Seguridad, nombrado por Real Decreto 10/2013, de 11 de enero, (BOE nº 11, de 12 de enero de 2013), con competencia para la firma de convenios de colaboración según lo establecido en el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra, la Sra. D.^a María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 157/2015, de 19 de junio (BOJA nº 119, de 22 de junio de 2015), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la **Ley Orgánica 6/2001**, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 1.2 como funciones de la Universidad al servicio de la sociedad, la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico; y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria a lo largo de toda la vida.

Así mismo, en su artículo 2.2, la autonomía de las Universidades comprende, entre otros aspectos, el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

SEGUNDO.- Que la Universidad de Granada tiene entre sus objetivos la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

TERCERO.- Que la **Ley Orgánica 2/1986**, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, señala en su artículo 6.2.a) que: *“La formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los principios señalados en el artículo 5.º y se ajustará a los siguientes criterios: a) Tendrá carácter profesional y permanente.”*

CUARTO.- Que el **Real Decreto 400/2012**, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que el Gabinete de Coordinación y Estudios, dependiente del Secretario de Estado de Seguridad, tiene entre otras funciones *“Fomentar la participación y colaboración de la Universidad, de otras entidades o instituciones públicas y privadas, y de personalidades investigadoras o del ámbito académico, en el desarrollo de las actividades y funciones que le corresponden”*.

Con tal fin, acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Colaboración de conformidad con las estipulaciones que se expresan a continuación.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del protocolo general de colaboración.

En virtud de sus mutuos intereses y objetivos, consideran conveniente estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer unas normas amplias de actuación que encaucen e incrementen los contactos y colaboraciones ya existentes y futuras.

Que el Ministerio del Interior y la Universidad de Granada están interesados en colaborar en actividades científicas de investigación y desarrollo tecnológico, intercambio de expertos y formación de personal, mediante el establecimiento de Convenios Específicos.

SEGUNDA.- Desarrollo de Convenios y Acuerdos Específicos.

A propuesta de la comisión de seguimiento, las partes podrán suscribir los correspondientes convenios y acuerdos específicos, en los que se definirán las actuaciones o proyectos concretos a desarrollar, se determinarán los plazos para su realización y se estipularán las obligaciones que se determinen para cada una de las partes.

TERCERA.- Establecimiento de la Comisión Mixta.

Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, con dos representantes de cada Institución, designada por el Rector de la Universidad de Granada y por el Secretario de Estado de Seguridad.

La Comisión Mixta estará presidida por un representante de la Universidad de Granada y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría. En caso de empate, el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Protocolo General.

CUARTA.- Protección de datos.

Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos.

QUINTA.- Legislación y Jurisdicción aplicable.

Este Protocolo General posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.d. Serán de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse (art. 4.2 LCSP).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, se someterá la cuestión a la Comisión de Seguimiento para su resolución de mutuo acuerdo y si no puede solventarse por esta vía se acudirán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

SEXTA.- Vigencia.

El presente Protocolo General tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la extinción del plazo de vigencia. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización las actividades acordadas e iniciadas antes de la fecha de finalización de dichos plazos.

SÉPTIMA.- Financiación.

El presente Protocolo General no supone incremento de gasto público para las partes.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Protocolo General, por duplicado y a un solo efecto.



Por la Universidad de Granada

Fdo.: D.ª María Pilar Aranda Ramírez



Por la Secretaría de Estado de Seguridad

Fdo.: D. Francisco Martínez Vázquez